

Iniciativa con proyecto de acuerdo que creación del reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca, y se expide el REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

Que en cumplimiento al artículo noveno del acuerdo SO/AC-319/17-IX-2020 por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5869 de fecha 21 de octubre del año 2020, por el que: *"se instruye y otorga un plazo de sesenta días hábiles a los titulares de las Secretarías y Dependencias para llevar a cabo la adecuación de sus manuales operativos, procedimientos y reglamentos interiores derivado de la supresión de plazas, focalizando objetivos claros y concretos , así como coherencia y armonización en las disposiciones aplicables, ..."*.

No obstante, lo anterior en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos vigente establece la obligatoriedad de presentar para su aprobación los reglamentos de materia correspondientes, por lo que en su cumplimiento establecemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido por la fracción III del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio deberá prestar los servicios públicos de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, **parques y jardines y su equipamiento**; seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En obediencia a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 114 bis; principios estos que también se mantienen tanto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su Artículo 123, como en el artículo 46 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.- Por lo anterior, el propósito del Reglamento de PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, es establecer las normas generales en materia de servicios públicos referente a **parques y jardines y su equipamiento**, mismos que son prestados por la unidades administrativas en específico la Dirección de Parques y Jardines que integran a la Subsecretaría de Servicios Públicos de conformidad con el Reglamento de Administración y Gobierno del Municipio de Cuernavaca; ello con la intención de contar con un ordenamiento integro que permita la visualización del panorama

completo y a su vez facilite a los ciudadanos el acceso a la información que requieran para solicitar la prestación de dicho servicio público.

TERCERO. - Uno de los principales objetivos de la actual administración es la modernización de la administración municipal, mejorando a su vez la calidad del servicio y la atención prestada, logrando con ello una administración más eficiente y rápida, aplicando para ello la simplificación de los procedimientos administrativos.

CUARTO. - A la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, le corresponde atender los temas en materia de servicios públicos en el municipio de Cuernavaca, Morelos, por lo tanto, es competente para proponer la creación del Reglamento de PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, que se sustenta al tenor de:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se sustenta y acontece de lo siguiente:

El gobierno municipal se ha constituido como el nivel gubernamental con mayor cercanía al ciudadano, situación que ha sido plasmada a nivel constitucional dentro del artículo 115 el cual establece que cada uno de los Estados que integran el país tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, asimismo en su fracción III indica que los Municipios tendrán a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, **parques y jardines y su equipamiento**;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En atención a este ordenamiento Constitucional, es menester señalar que para el caso que nos ocupa, de conformidad con el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública

Municipal de Cuernavaca, vigente a la presente fecha, en materia de servicios públicos, se ha impuesto a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos atender específicamente los incisos:

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, **parques y jardines y su equipamiento**;

A su vez, el artículo 133 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos establece que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en materia del desarrollo físico espacial en equilibrio con su ordenamiento ecológico del territorio, así como del diseño, planeación, operación, supervisión y dirección para la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos que le competen en el ámbito del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables”; es decir, la existencia de la referida Secretaría tiene entre sus objetivos principales la prestación de servicios públicos, entendiéndose estos como una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar –de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro– la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público, lo anterior implica que será precisamente esta Secretaría la que se encargue de satisfacer las necesidades colectivas en materia de servicios públicos.

En el caso concreto, la prestación del servicio público de parques y jardines en el Municipio de Cuernavaca, se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos y la Dirección de Parques y Jardines, unidades administrativas que se encuentran reguladas por lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, lo anterior es así, toda vez que el citado dispositivo legal señala las facultades y atribuciones que tendrá cada unidad administrativa, sin embargo, resulta importante señalar que si bien los referidos ordenamientos jurídicos establecen una pauta para regular el actuar de la Subsecretaría de Servicios Públicos y la Dirección de Parques y Jardines, la realidad es que no existe actualmente algún ordenamiento jurídico que establezca las normas básicas para el correcto funcionamiento de dicha Subsecretaría, ni para la dirección de Parques y Jardines, en materia de la prestación de este tipo de servicios públicos.

Ahora bien, de acuerdo con lo que establece Alberto Vega Hernández**, *“los municipios no tienen la facultad de expedir leyes, ya que esta es una capacidad tanto del ámbito federal como estatal, y aunque son imprescindibles para normar la vida de los municipios puede aplicarse de manera supletoria; sin embargo, el derecho de iniciar bandos y reglamentos*

municipales, compete al Presidente Municipal, a los Regidores y al Síndico y podrán modificarse en cualquier momento que se cumplan las disposiciones precedentes, y tienen como principales objetivos organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, administración libre de hacienda, además de que se aseguren la participación ciudadana vecinal.

Todo Ayuntamiento debe expedir además del bando municipal, reglamentos sobre diferentes aspectos de la vida municipal. García de Enterría (2008: 181) afirma que el reglamento “es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una Norma”. La finalidad del reglamento es facilitar la aplicación de la ley, detallándola, y operar Como instrumento idóneo, para llevar a efecto su contenido. De acuerdo con Oropeza (2008: 25) los tipos de reglamentos que expiden los Ayuntamientos pueden ser “de estructura y organización, referentes a servicios públicos y los relacionados a zonificación, planeación y desarrollo urbano”. Los primeros se encargan de la composición y estructura del Ayuntamiento. Los segundos regulan todas las actividades de servicios públicos que presta el municipio, los enunciados en la fracción III del artículo 115. Los terceros se encargan de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano de algún municipio”.

Entonces conforme a lo expuesto es evidente que no se debe improvisar en el desarrollo o realización del reglamento de parques y jardines, pues es una tarea importante que representa la seguridad jurídica de los ayuntamientos.

Así entonces, resulta importante resaltar que es vital la adecuación de los ordenamientos jurídicos para que estos sean un real complemento de la actividad desempeñada por las unidades administrativas.

No obstante, lo anterior, la estructura administrativa municipal, en la presente administración 2019-2021 también ha sufrido cambios en su interior lo que de forma imperativa se requiere la expedición del reglamento de PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, acorde con los tratados internacionales de los que México es parte.

Asimismo, el artículo 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, derivado de tal mandato constitucional el 18 de mayo 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", en tal tenor la Ley General de Mejora Regulatoria establece los principios y bases que deberán seguir cada uno de los niveles de gobierno en sus ámbitos de competencia para la simplificación de trámites y servicios; el objetivo principal de la implementación de este tipo de políticas públicas se encuentra encaminado a proponer mayores beneficios a un menor costo obteniendo a su vez un mayor beneficio social, seguridad jurídica, evitar la duplicidad, accesibilidad tecnológica y una mayor transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, en concordancia con los ordenamientos federales referidos, el Municipio de Cuernavaca estableció en el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 como parte de su objetivo general la modernización de la administración pública y la mejora en la calidad de los servicios públicos y de forma específica los objetivos 3 Orden y cuidado del medio ambiente de Cuernavaca y 5 Gobierno moderno, eficiente y transparente, mismo que respectivamente se encuentran encaminados a la creación de una cultura ecológica así como a pugnar por contar con una administración flexible, eficiente y rápida; la política de mejora regulatoria en el municipio se encuentra encaminada a la simplificación de los procedimientos jurídicos y administrativos mediante la eliminación de requisitos y trámites innecesarios, disminuyendo a su vez el tiempo que el ciudadano debe invertir en instancias gubernamentales utilizando para ello herramientas digitales que permitan la gestión de tramites a distancia, en consecuencia se visualiza la obligatoriedad de dar cabal cumplimiento a tal política de mejora regulatoria, en tal tenor se describe y presenta la siguiente:

Problemática: El incremento poblacional, el aumento del parque vehicular, los cambios de uso de suelo, así como la falta de cultura ciudadana, son situaciones han agudizado los problemas en material ambiental en el Municipio de Cuernavaca, en tal tenor resulta necesaria la creación de mecanismos y políticas de protección y conservación del medio ambiente.

En el caso concreto la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaria de Servicios Públicos presta el servicio público de Parques y Jardines el cual por mandato constitucional recae en el Municipio, para ello se auxilia de la Dirección de Parques y Jardines; esta unidad administrativa ejecutará con el apoyo de los departamentos asignados, las atribuciones que les hayan sido conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, dicho ordenamiento señala las facultades de cada unidad, sin embargo, no existe un ordenamiento específico que regule la actuación de la multicitada dependencia y por tanto se deja en estado de indefensión a los ciudadanos al no establecerse de manera expresa el procedimiento a seguir para poder acceder a la prestación de este servicio público.

La falta de un marco jurídico completo, ocasiona una deficiencia en la atención a la ciudadanía pues resulta ilegal la actuación de la autoridad al emitir cualquier tipo de documentación que pudiera dañar la esfera del ciudadano, esto es, se estarían vulnerando los derechos conferidos en el Artículo 16 constitucional, el cual a la letra señala “Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...)” (Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, 2019), lo anterior implica que todo acto emitido por autoridad competente deberá estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la precisión de los preceptos legales aplicables al caso concreto y por el segundo la precisión de las circunstancias, razones o causas que se tuvieron en consideración previo a la emisión del

acto, debiendo existir entre estos dos conceptos una adecuación, configurándose las hipótesis normativas.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, resulta indispensable la creación de un ordenamiento jurídico que se ajuste a las modificaciones estructurales que ha sufrido la actual administración, cuya función sea dar a la ciudadanía una atención expedita, diligente y adecuada, otorgando un servicio directo, más ágil, eficiente, eficaz y con ello cumplir con la misión de esta Secretaría, por lo que se propone y pone a su consideración:

ÚNICO. - Iniciativa con proyecto de acuerdo que expide el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 60, 61, FRACCIÓN IV, 63, 64 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de carácter obligatorio, tiene por objeto regular los criterios de diseño, construcción, modificación, manejo, mantenimiento, conservación, protección, restauración y uso de los parques, fuentes, jardines y áreas verdes a fin de ofrecer las condiciones ambientales más propicias para el desarrollo sustentable, el embellecimiento del entorno urbano, el bienestar social y como fin último lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Bis de la Constitución del Estado de Morelos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuernavaca, Morelos y demás ordenamientos que de ellas emanen.

Artículo 2.- La prestación del servicio público del mantenimiento, conservación y restauración de las áreas verdes públicas, que comprende la plantación de especies

ornamentales y arbóreas, el riego, poda y demás actividades necesarias para el buen desarrollo de dichas áreas; así como la aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, en coordinación con otras Dependencias Municipales y las Estatales que en su caso requieran de apoyo extraordinario.

Artículo 3.- Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos del Municipio de Cuernavaca, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula el presente Reglamento.

Artículo 4.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, por conducto de la Subsecretaría de Servicios Públicos y su Dirección de Parques y Jardines, es la instancia encargada de la prestación integral del servicio público del mantenimiento, conservación y restauración de las áreas verdes públicas, que comprende la plantación de especies ornamentales y arbóreas, el riego, poda y demás actividades necesarias para el buen desarrollo de dichas áreas en el territorio del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- Este capítulo tiene por objeto fijar las bases para establecer:

- I. La planeación, organización, vigilancia y funcionamiento del servicio público proporcionado por la Dirección de Parques y Jardines;
- II. Las áreas verdes son de uso público, construidas para mejorar y preservar el equilibrio de los ecosistemas, propiciando un ambiente sano y de esparcimiento a la población y contribuyendo a la reducción del cambio climático, del efecto de invernadero y la concentración del dióxido de carbono, además de mejorar la temperatura y humedad de la ciudad, reducir la erosión y la sequía;
- III. La vigilancia, coordinación y ejecución del derribo, retiro y poda de árboles en riesgo y/o a punto de colapsar siempre y cuando se considere un peligro para bienes o personas, cuando las ramas o raíces amenacen con destruir las construcciones o deterioren pavimento, banquetas, ornatos y por obras de utilidad pública;
- IV. La vigilancia, coordinación y ejecución del derribo, tala y poda de árboles en vía pública atendiendo las disposiciones de la normatividad aplicable en materia ambiental;
- V. La conservación de la vegetación natural o inducida que se encuentre en la vía pública municipal como son calles, camellones, glorietas, parques, jardines y áreas recreativas;

- VI. De la recolección y traslado de los desechos vegetales para su descomposición y elaboración de composta en el centro destinado para esta actividad;
- VII. De la conservación de especies vegetativas dentro del vivero municipal, de las especies que temporalmente se albergan por restituciones derivadas por la afectación arbórea existente en el territorio municipal;
- VIII. Del adecuado mantenimiento y conservación de las áreas verdes ubicadas en calles, camellones, glorietas, parques, jardines y áreas recreativas;
- IX. De las actividades relacionadas al riego de camellones, así como el llenado y vaciado de fuentes;
- X. Del mantenimiento y/o reparación de fuentes ubicadas en la vía pública; y,
- XI. Del diseño de proyectos de áreas verdes y la construcción de los mismos.

Artículo 6.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Agua residual tratada.** - Aquella que, mediante procesos individuales o combinados de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerla apta para su reúso en servicios al público.
- II. **Arboricultura.** - A la serie de acciones tendientes a la correcta selección, propagación, plantación, cuidado y mantenimiento de las plantas, arbustos y árboles.
- III. **Arborizar.** - Es la plantación, la siembra o por promoción de regeneración de árboles natural inducida por el hombre.
- IV. **Banqueo.** - A la acción de confinar las raíces de un árbol y la tierra que las cubre en un contenedor de arpillera o tela de costal formando una bola o cepellón.
- V. **Biodiversidad.** - A la variedad de ecosistemas, organismos, especies y su material genético, así como sus interacciones ecológicas y los servicios y beneficio ambientales que prestan.
- VI. **Cambio climático.** - A las alteraciones en el clima a causa del incremento de los gases de efecto invernadero generados por las actividades humanas.
- VII. **Conservación.** - Permanencia de elementos que permita el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental, logrado mediante la planeación ambiental del desarrollo, asegurando un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades futuras con base en el desarrollo sustentable.
- VIII. **Dirección.** - A la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- IX. **Especies introducidas o exóticas.** - A toda especie que no es nativa de la región, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución

natural por medios artificiales y que es capaz de sobrevivir en las áreas verdes.

- X. **Especies nativas.** - A toda especie que habita de manera natural en los ecosistemas de una zona.
- XI. **Evaporación.** - A la transformación gradual y lenta del agua en vapor.
- XII. **Fauna en las áreas verdes.** - A todas aquellas especies de animales que subsisten o se encuentran dentro de las áreas verdes, tales como aves, lagartijas, serpientes, peces, tlacuaches, ardillas, zorrillos.
- XIII. **Fronda.** - A la espesura de la copa de un árbol o arbusto la cual se determina proyectando líneas imaginarias desde sus cuatro ejes hasta el suelo y que se cuantifica en metros cuadrados.
- XIV. **Islas verdes.** - A los espacios habilitados por la Secretaría, a través de la Dirección, donde las personas podrán depositar en contenedores verdes, los residuos vegetales derivados exclusivamente de las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes privadas, para su posterior recolección, tratamiento, reúso o disposición final.
- XV. **Manejo de las Áreas Verdes.** - A la serie de actividades requeridas para mantener y conservar las áreas verdes y sus elementos en buenas condiciones.
- XVI. **Mejoramiento.** - La modificación planeada de los elementos y condiciones de un ambiente alterado, a fin de beneficiar a los organismos vivos que lo habitan y proteger los bienes materiales del hombre;
- XVII. **Municipio.** - Al Municipio de Cuernavaca, Morelos.
- XVIII. **Muro verde.** - A la instalación vertical cubierta de plantas de diversas especies.
- XIX. **Parque.** - Al área verde dentro de la mancha urbana que cuenta con infraestructura y equipamiento urbano, juegos infantiles, áreas deportivas y cuyo acceso al público es gratuito.
- XX. **Plantación.** - A la acción de colocar en la tierra una planta, un vástago, un esqueje, un tubérculo o un bulbo para que arraigue.
- XXI. **Proyecto:** Al conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas que se desarrollan para el diseño, creación o modificación de un área verde.
- XXII. **Reforestación.** - Al establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales;
- XXIII. **Reglamento.** - Al Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Cuernavaca, Morelos.
- XXIV. **Riego.** - A la dotación del agua necesaria para que una planta se desarrolle adecuadamente.

- XXV. **Sanidad Vegetal.** - Lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades de especies vegetales.
- XXVI. **Secretaría.** - A la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- XXVII. **Subsecretaría.** - A la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- XXVIII. **Techo verde.** - Al techo de un edificio o casa que está parcial o totalmente cubierto de vegetación.
- XXIX. **Triángulo.** - Al área verde pública de pequeñas dimensiones provista de vegetación, plantas o árboles.

Artículo 7.- Las áreas verdes públicas y privadas, incluyéndose las de casas habitación cuando existiera la intención e interés de afectar la vegetación, serán objeto de vigilancia y control del Municipio, por lo que cualquier acción: derribo, poda, reubicación de árboles y remoción de la cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 8.- Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

Artículo 9.- Todas las autoridades administrativas vinculadas a este ordenamiento jurídico, en materia de servicios públicos conforme a las normas de su competencia deben ponderar y hacer que prevalezca el principio *pro persona*.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA Y FACULTADES

Artículo 10.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

- I. El Presidente Municipal de Cuernavaca;
- II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos;
- III. La Subsecretaría de Servicios Públicos;
- IV. La Dirección de Parques y Jardines; y
- V. La Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en materia de áreas verdes dentro de la jurisdicción municipal;
- III. Firmar por acuerdo del Ayuntamiento los convenios con otros órdenes de gobierno y la iniciativa privada para la ejecución de programas y acciones de control en materia de áreas verdes;
- IV. Emitir políticas públicas en materia de áreas verdes; y,
- V. Las demás que le confieran las Leyes, reglamentos y demás disposiciones en la materia.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades en materia de parques, jardines, fuentes y áreas verdes establecidas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca; las señaladas en el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Observar la política municipal en materia de áreas verdes;
- II. Observar y hacer cumplir lo estipulado dentro del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- III. Proponer convenios o acuerdos de colaboración temporales con personas físicas o morales, a fin de otorgarles provisionalmente el cuidado y mantenimiento de áreas verdes públicas;
- IV. Proponer convenios o acuerdos de colaboración a fin de crear, mejorar o habilitar áreas verdes públicas en las zonas de competencia federal presentes dentro de la mancha urbana en beneficio de la población;
- V. Proveer a la Dirección del suficiente personal capacitado, equipo e insumos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- A la Subsecretaría, además de las facultades en materia de parques, jardines, fuentes y áreas verdes establecidas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, le corresponde la supervisión y vigilancia, así como la buena administración del Parque Alameda y Parque Bicentenario.

Artículo 14. - La persona titular de la Subsecretaría es la encargada de la gestión integral de los servicios públicos municipales en parques, jardines, fuentes y áreas verdes, así como de coordinar los procesos, el seguimiento y evaluará el

cumplimiento de las diferentes unidades administrativas adscritas a las mismas de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 15. - La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Subsecretaría, corresponde al Subsecretario, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar por escrito, sus facultades y atribuciones establecidas en el presente Reglamento, en la dirección y personal adscrito a su área, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 16. - La Dirección de Parques y Jardines adscrita a la Subsecretaría, estará integrada por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, ajustándose al presupuesto de egresos y estructura autorizado.

Artículo 17.- La Subsecretaría, la dirección, departamentos y personal adscrito conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal, Programa Operativo Anual o Programa Presupuestario, instrumentos similares o equiparables de la Administración Pública Municipal, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la Dependencia, observando lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18.- El Subsecretario determinará la manera en que el Director, dentro de su ámbito de competencia establecido en el presente Reglamento, deberán coordinar sus acciones con las autoridades Estatales y Federales para el cumplimiento de sus funciones; así como con el resto de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 19.- Son atribuciones y obligaciones de la Subsecretaria y la Dirección, las establecidas en el Reglamento de Gobierno y el Reglamento Interior.

Artículo 20.- El Municipio, a través de la Dirección, al proporcionar el servicio, deberá:

- I. Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para el mantenimiento, conservación y restauración de las áreas verdes públicas, que comprende la plantación de especies ornamentales y arbóreas, el riego, poda y demás actividades necesarias para el buen desarrollo de dichas áreas en el territorio del Municipio cuando la prestación del servicio sea directa, y supervisar su cumplimiento en aquellos casos en que el servicio sea prestado por particulares;
- II. Concertar con los medios de comunicación y con los sectores social y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que corresponden, la realización de campañas en materia de los servicios públicos municipales en parques, jardines, fuentes y áreas verdes;

- III. Solicitar al Ayuntamiento, de considerarlo necesario para la eficiencia del servicio y conveniente por las exigencias de la ciudadanía, la autorización para concesionar y contratar la prestación de los servicios públicos a que se refiere este capítulo, de acuerdo con la normatividad aplicable; y,
- IV. Atender oportunamente los servicios y quejas que demanda el usuario del servicio.

Artículo 21.- Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, la Dirección, además de las facultades en materia de parques y jardines establecidas en el Reglamento Interior; tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Establecer las acciones para la prestación eficaz del servicio de mantenimiento, conservación y restauración de las áreas verdes Públicas;
- II. Establecer y mantener actualizado el registro de los prestadores de servicios para el derribo, poda, reubicación de árboles y remoción de la cubierta vegetal, que se encuentren previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente;
- III. Fomentar, coordinar y supervisar la participación ciudadana en los programas para arborizar, podar, preservar, vigilar y mantener las áreas verdes;
- IV. Atender de manera oportuna las quejas que se presenten en relación al servicio;
- V. Evaluar y optimizar la prestación del servicio;
- VI. Proponer y realizar campañas de forestación, reforestación y plantación urbana y rural, congruentes con lo que establece el presente Reglamento;
- VII. Analizar y en su caso autorizar la propuesta de especies a plantar en las áreas verdes públicas realizada por la Dirección, las Secretarías o cualquier otra dependencia gubernamental que pretenda crear o modificar un área verde pública en el territorio municipal;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado un sistema de información de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes públicas del Municipio (área verde *percapita*);
- IX. Denunciar a quien cause deterioro en las áreas verdes del dominio público, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes que con las acciones afecten los servicios;
- X. La asesoría a instituciones, personas físicas o morales, en materia arbórea, y de diseño de parques y jardines, siempre y cuando exista contraprestación al Ayuntamiento de Cuernavaca;
- XI. Llevar la administración y ejecución directa, o por quien el titular de la Subsecretaría determine, de los Parques “Luis Donaldo Colosio Murrieta, también conocido como Alameda y/o Solidaridad” y “Parque Bicentenario”, a través de sus jefes de departamentos administrativos correspondientes; y,

XII. Las demás que le faculden expresamente las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- El servicio de mantenimiento, conservación y restauración de las áreas verdes públicas, que comprende la plantación de especies ornamentales y arbóreas, el riego, poda y demás actividades necesarias para el buen desarrollo de dichas áreas en el territorio del Municipio se harán de conformidad con la periodicidad y horario que establezca la Dirección, sobre la base de las necesidades de servicio que demande la comunidad.

Artículo 23.- Para ser titular de la Dirección de Parques y Jardines se deberá comprobar experiencia en materia de áreas verdes, con conocimientos suficientes sobre vegetación, taxonomía vegetal, sanidad vegetal, arboricultura, forestación, reforestación, clima, suelos y manejo de áreas verdes.

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS E IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 24.- Las áreas verdes públicas comprenden:

- I. Los parques, parques de cuota, jardines vecinales, jardines tradicionales y bosques urbanos;
- II. El zócalo, las plazas públicas, monumentos, quioscos y fuentes públicas;
- III. Los camellones, triángulos y glorietas;
- IV. La vegetación ubicada en la franja de equipamiento de las banquetas;
- V. Los andadores arbolados;
- VI. La zona federal adyacente a los arroyos que estén dentro de la mancha urbana, y cuya administración, custodia, conservación y mantenimiento haya sido transferida al Municipio a través de acuerdos o convenios; y,
- VII. Las áreas que se acondicionen como tales que se encuentren debajo de líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad y que, cumpliendo con la normatividad correspondiente, tengan el mismo carácter.

Artículo 25.- Las áreas verdes privadas incluyen:

- I. Los jardines, jardineras y árboles que se encuentren dentro de las propiedades privadas;
- II. Las áreas verdes comunes dentro de los condominios, unidades habitacionales, escuelas, iglesias, centros de culto, hoteles, plazas comerciales, estacionamientos, restaurantes, aquellas que se encuentren impedidas de libre paso, los que se encuentran dentro de la comunidad o el ejido y son regidos por los usos y costumbres y lo que se encuentren en cotos privados, siempre y cuando no sean propiedad municipal;
- III. Los huertos familiares;

- IV. Los techos y muros verdes; y,
- V. Los campos deportivos empastados privados y/o unidades deportivas de carácter privado.

CAPITULO IV

DE LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 26.- En el Municipio de Cuernavaca los proyectos y la construcción de las áreas verdes públicas y privadas, deberán apegarse a los siguientes criterios:

- I. La conservación de la vegetación existente;
- II. La propagación y el uso de especies nativas de la región y de aquellas adaptadas al clima local, siempre y cuando esté comprobado que no afectan la infraestructura urbana;
- III. El uso eficiente del agua de riego, así como fomentar la conducción, captación e infiltración del agua de lluvia;
- IV. El mejoramiento de la imagen urbana;
- V. El uso de ecotecnias que favorezcan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- VI. La protección de la biodiversidad;
- VII. La adaptación y mitigación al cambio climático; y,
- VIII. El fomento a la prestación de los servicios ambientales.

Artículo 27.- El sustrato a utilizar para una forestación, reforestación o plantación deberá tener preferentemente la siguiente composición:

- I. Para plantas ornamentales de jardín se deberá colocar una mezcla de tierra fértil enriquecida con abono orgánico o material tipo hojarasca en proporción de 8:1;
- II. Para el pasto se deberá colocar una capa de 10 a 15 cm de espesor de tierra vegetal; y,
- III. Para los árboles, el sustrato deberá estar compuesto en un 50% por tierra vegetal, 20% arena, 20% de material orgánico y 10% de composta.

Artículo 28.- Para la plantación, se deberán excavar previamente cepas con las dimensiones suficientes para que contengan tanto al cepellón como al espacio adicional ocupado por el sustrato.

Se deberá cuidar que las raíces queden completamente cubiertas, así como hacer un cajete amplio alrededor de cada individuo en el que se pueda captar el agua de riego o lluvia.

Artículo 29.- La separación de las cepas deberá planearse tomando en cuenta la fronda que tendrán los árboles en estado adulto, excepto en el caso de setos o cortinas rompe vientos.

Se deberá retirar la bolsa que cubra el cepellón para permitir que las raíces se desarrollen libremente y el árbol se establezca adecuadamente en el sitio.

Artículo 30.- En caso de ser necesario dar mayor soporte a los árboles, se podrán emplear tensores u otro sistema que les proporcione anclaje adicional. Éstos se retirarán toda vez que el árbol quede firmemente anclado al suelo.

Artículo 31.- Una vez hecha la plantación o trasplante, se deberá dar el mantenimiento necesario a fin de asegurar el éxito de sobrevivencia de los árboles, según su especie.

Artículo 32.- Se deberán proporcionar los nutrientes que los árboles requieran para su crecimiento normal, estos deberán ser aportados a través de mejoradores de suelo preferentemente orgánicos como la composta y se aplicarán desde su plantación y posteriormente en un programa de fertilización y mantenimiento.

Artículo 33.- Con el propósito de mejorar las condiciones de absorción de agua y nutrientes de los árboles u otra vegetación plantada, se deberán eliminar las hierbas que compitan por agua y/o nutrientes.

CAPÍTULO V

DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 34.- La Dirección, proyectará las mejoras a la imagen urbana, mediante el embellecimiento ornamental y arbóreo de las áreas verdes existentes y/o por crearse, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal correspondiente.

Lo anterior comprende tanto la ubicación, el diseño constructivo y la selección de especies vegetales, siguiendo los lineamientos de este Reglamento municipal.

Artículo 35.- La Dirección podrá solicitar los recursos financieros correspondientes para el desarrollo de las mejoras a la imagen urbana, las cuales ejecutará siguiendo los lineamientos de austeridad y eficiencia.

Artículo 36.- Los proyectos para el diseño, creación, construcción, ampliación o remodelación de áreas verdes públicas, deberán incluir un cálculo de la cantidad aproximada de agua que se requerirá para su adecuado mantenimiento, así como indicar las fuentes de abastecimiento.

Artículo 37.- La selección de las especies a plantar en las áreas verdes públicas deberá contar con el visto bueno de la Dirección, cuando alguna instancia gubernamental o del mismo Municipio, pretenda crear o modificar un área verde pública en el territorio municipal, deberán hacerle llegar previo al inicio de obra y a

la compra de plantas y árboles, el proyecto de información geográfica con coordenadas métricas (UTM), donde se muestre:

- I. Ubicación del proyecto;
- II. Ubicación de las áreas verdes a reforestar, incluyendo las superficies de pastos y setos, así como las distancias entre los árboles;
- III. En su caso, nombre científico, nombre común, altura, fuste, fronda, cantidad y ubicación de los árboles a derribar o reubicar y en este último caso, indicar su nueva ubicación;
- IV. En su caso, la ubicación, cantidad, superficie y especie de los arbustos, setos, plantas de ornato y pastos a remover o eliminar; y,
- V. Nombre científico, nombre común, altura, fuste, fronda, cantidad y ubicación de todos los árboles a plantar.

Artículo 38.- En el manejo de la información sobre las especies vegetales presentes en las áreas verdes y el Vivero Municipal, la Secretaría, la Dirección y la Subsecretaría, deberán hacer siempre referencia al nombre científico (género y especie) y al nombre común.

Artículo 39.- Tratándose de especies que por su crecimiento y desarrollo afecten la infraestructura urbana, que consuman grandes cantidades de agua, que afecten el crecimiento de otras plantas, que se puedan tornar invasivas y que no armonizan con las condiciones ambientales locales, se tomará en cuenta el visto Bueno de la Dirección, para la forestación, reforestación o plantación en las áreas verdes públicas de especies introducidas o exóticas.

Artículo 40.- Por tratarse de aquellas especies que con su crecimiento y desarrollo generan graves daños a la infraestructura urbana, queda prohibido plantar en las banquetas, camellones, proximidad a cisternas, albercas, y áreas estrechas, ubicadas en los tramos que correspondan a las áreas perimetrales, de las propiedades como son: casa habitación, plazas comerciales, hoteles, restaurantes, estacionamientos, iglesias, centros de culto, condominios, unidades habitacionales, escuelas y todas aquellas que tengan el carácter de privado o público, de las especies arbóreas introducidas o exóticas.

Asimismo, se recomienda evitar el uso de estas especies en las áreas verdes privadas menores a 16 m² de superficie.

Artículo 41.- Toda persona física o moral o institución que no observe o incumpla lo estipulado en los artículos anteriores, después de la entrada en vigor del presente ordenamiento, plantando cualquiera de las especies mencionadas, y posteriormente solicite al Municipio el derribo o reubicación de éstas, estará obligada a pagar la

compensación o restitución que por dicho derribo o reubicación determine el Municipio.

Artículo 42.- La Dirección podrá implementar un programa permanente para la producción, propagación y uso en las áreas verdes de especies arbóreas nativas y ornamentales.

Artículo 43.- La selección y plantación de árboles, arbustos y herbáceas en las áreas verdes públicas se realizará con los siguientes propósitos:

- I. Embellecer y mejorar el entorno urbano;
- II. Reducir y amortiguar los efectos del calentamiento global;
- III. Crear áreas verdes y proteger las áreas recreativas y de esparcimiento;
- IV. Favorecer a la fauna que habita en la ciudad y proporcionarle alimento y refugio;
- V. Crear cortinas de viento, disminuir la radiación solar y el ruido; y
- VI. Generar barreras físicas o visuales.

Artículo 44.- En las campañas o acciones de forestación, reforestación y plantación, se deberá dar prioridad al uso de especies nativas de la región y en segundo lugar a aquellas que se haya comprobado su buena adaptación a las condiciones ambientales del Municipio y que no afecten la infraestructura urbana, observando en todo momento los lineamientos que para tal efecto se incluyen en el presente ordenamiento.

Artículo 45.- El diseño en la zona federal adyacente a los arroyos que estén dentro de la mancha urbana, y cuya administración, custodia, conservación y mantenimiento haya sido transferida al Municipio a través de acuerdos o convenios deberá considerar los siguientes criterios:

- I. No modificar, invadir ni alterar el cauce de la corriente;
- II. Permitir la visibilidad horizontal mediante podas de levantamiento;
- III. En caso de una reforestación, sólo plantar especies nativas de la región;
- IV. Permitir o inducir la movilidad de las personas a cada costado y a lo largo de la zona federal del arroyo;
- V. No afectar, dañar ni destruir la vida silvestre y biodiversidad presente; y,
- VI. No contaminar el agua ni el suelo.

Artículo 46.- Bajo líneas de alta tensión, sólo deberán plantarse árboles de poca altura, arbustos y herbáceas.

Artículo 47.- Será obligación de los particulares llevar a cabo las labores de cuidado, mantenimiento y conservación de las áreas verdes y arbolada de su propiedad, así como de aquellas en las banquetas ubicadas al frente y costados de sus propiedades particulares.

Artículo 48.- En la forestación, reforestación o plantación de las áreas verdes privadas, los particulares deberán dar prioridad al uso de especies que no afecten la infraestructura urbana, ya sean nativas o aquellas que se haya comprobado su buena adaptación a las condiciones ambientales del Municipio, a fin de prevenir su posterior derribo y los impactos ambientales que esto genera.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 49.- Todos los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Cuernavaca tienen derecho a usar y disfrutar de las áreas Verdes públicas municipales, debiendo cuidar de los mismos y con las restricciones que la autoridad correspondiente imponga.

Artículo 50.- Todos los habitantes, visitantes o transeúntes en el Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en buen estado las áreas verdes que le correspondan por encontrarse en la parte frontal de su domicilio o establecimiento, realizando el riego y poda de conformación de árboles;
- II. Colaborar con las autoridades municipales, en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento de las áreas verdes de uso público;
- III. Realizar la poda y el derribo de los árboles en el interior y exterior de su propiedad, previa autorización del Municipio y acreditando la propiedad o posesión del predio. Los particulares serán responsables por la afectación a terceros por el daño que ocasione el derribo parcial o total de éstos;
- IV. Para la tala de árboles en el interior o frente a un predio, se deberá contar con previa autorización de la autoridad correspondiente, teniendo el propietario la responsabilidad de retirar las raíces y reparar, si es el caso, la guarnición y banqueteta que se hubiere dañado. En los casos en que se ejecute la tala de un árbol sin la autorización correspondiente se hará acreedor a una sanción, sin que esto lo exima de la obligación de reponer el árbol talado; y,
- V. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables vigentes.

Artículo 51.- Para evitar problemas o daños a los vecinos es obligación del propietario o poseedor de árboles, en inmuebles particulares, dar el mantenimiento regular a sus especies arbóreas.

Artículo 52.- Plantar en banquetas de menos de 1.20 metros de ancho y a 2.50 metros solo se autorizará el plantado de las especies arbóreas que especifique la Dirección.

Artículo 53.- Las personas que sean sorprendidas causando daño a los árboles e inmuebles de los parques públicos, se turnarán a la estancia correspondiente para su sanción.

Artículo 54.- Las personas que transiten con animales por los parques, fuentes, quioscos, plazas públicas, banquetas, camellones, glorietas, jardines o áreas verdes tienen la obligación de recoger sus excrementos, en caso contrario se turnará a la estancia correspondiente para su sanción, los cuales deberán transitar con debida correa.

CAPITULO VII

DEL MANEJO ADECUADO DEL DESECHO VEGETAL, DE LA PODA, DEL RETIRO O TALA DE ÁRBOLES

Artículo 55.- Para fomentar el adecuado manejo, recolección y disposición final de los residuos vegetales derivados de las labores de mantenimiento de las áreas verdes públicas, la Secretaría, a través de la Dirección, podrá crear, manejar y administrar islas verdes, de la siguiente manera:

- I. Ubicarse en un terreno municipal o que esté a cargo del Municipio a través de un acuerdo o convenio;
- II. Tener fácil acceso;
- III. La disposición del desecho vegetal se reciben exclusivamente residuos vegetales derivados de las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes;
- IV. Los residuos vegetales derivados de las acciones de manejo y mantenimiento de las áreas verdes, deberán ser depositados por los usuarios en los lugares destinados para tal fin para facilitar su recolección y tratamiento, estando prohibido mezclarlos con otro tipo de residuos; y,
- V. Para el manejo de los residuos vegetales derivado mantenimiento en áreas verdes consideradas como privadas, se estará a lo dispuesto por la Ley de ingresos vigente del Municipio de Cuernavaca, Morelos, según sea el caso.

Artículo 56.- La Dirección podrá implementar por sí misma o a través de terceros, un programa permanente de capacitación de su personal sobre el manejo, mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas.

Artículo 57.- Las áreas comunes o indivisas de los condominios, unidades habitacionales, escuelas, iglesias, centros de culto, hoteles, plazas comerciales, estacionamientos, restaurantes, aquellas que se encuentren impedidas de libre paso, los que se encuentran dentro de la comunidad o el ejido y son regidos por los usos y costumbres no son de la competencia del municipio, en lo que corresponde a este servicio público de mantenimiento de áreas verdes. Los particulares o

instituciones podrán convenir con el Municipio para el mantenimiento de las áreas verdes indivisas, cubriendo los costos marcados en la Ley de Ingresos Municipal Vigente, para caso que se trate.

Artículo 58.- Los árboles y plantas que en lo sucesivo se planten en el área urbana deberán ser los adecuados con las características indicadas, a efecto de que no impidan la visibilidad de los conductores u obstruyan las vialidades peatonales.

Artículo 59.- Además del mantenimiento básico de las áreas verdes públicas a cargo de la Dirección, podrán incluir el perfilado o delineado de setos, figuras ornamentales, arbustos, macizos, alegorías, árboles y demás acciones de mantenimiento requeridas.

Artículo 60.- Para el riego de las áreas verdes públicas, se podrá hacer uso de agua potable, de manantial y preferentemente agua residual tratada. Asimismo, siempre que sea técnicamente posible, se deberá permitir el escurrimiento del agua de lluvia hacia las áreas verdes públicas a fin de que éstas las retengan y se absorba.

Artículo 61.- La Dirección deberá mantener una agenda actualizada sobre la poda de árboles que le haya autorizado la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico, a los ciudadanos solicitantes.

Artículo 62.- La atención a los permisos de autorización para mantenimiento y retiro arbóreo en vía pública, emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico, se dará de acuerdo a la agenda y carga de trabajo.

Artículo 63.- La ejecución de la poda de ramas, poda de raíz y despunte de árboles o arbustos en las áreas verdes privadas, será responsabilidad del propietario, quien lo realice o a través de terceros.

Artículo 64.- Los prestadores de servicios de mantenimiento de las áreas verdes privadas, deberán hacerse cargo de la disposición final de todos los residuos vegetales derivados de las podas que realicen.

Artículo 65.- Sera obligación de las empresas y/o instituciones públicas o privadas, de servicios de electricidad, telecomunicaciones como son: telefonía fija, servicios de internet, telecable y otros, que ocupen o se brinden por cableado por aire, al podar los árboles que obstruyan o estorben su cableado, previa obtención de la autorización requerida; el de hacerse cargo de la disposición final de todos los residuos vegetales.

Artículo 66.- La Dirección y los prestadores de servicios de mantenimiento de las áreas verdes públicas y privadas, para la poda de ramas gruesas, vivas o muertas, se deberá hacer uso de un serrucho de mano o una motosierra. Queda prohibido el uso de machetes para este fin.

Artículo 67.- Los interesados deberán presentar solicitud correspondiente ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico por escrito, misma que deberá cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del municipio de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 68.- Todas las autorizaciones relativas a individuos arbóreos localizados en las áreas verdes privadas para el derribo, extracción, remoción o banqueo de árboles quedarán condicionadas al pago por parte del solicitante, además de la restitución ambiental, en el caso de reubicación de árboles, lo señalado quedara sujeto a la supervivencia de los mismos.

Artículo 69.- La restitución impuesta por el derribo, extracción, remoción o banqueo de árboles de áreas verdes privadas, consistirá en la reposición de la cantidad de individuos arbóreos que determine la autoridad correspondiente, así como la plantación *in situ* de la o las especies afectadas, tratándose de restitución, los individuos arbóreos serán entregados en el área que determine la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico, exhibiendo para tal efecto el vale proporcionado.

Artículo 70.- Para la ejecución de un derribo de árboles en área verde pública y privada se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Contar con la autorización vigente por escrito emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico;
- II. Delimitar el área de trabajo con cinta preventiva;
- III. Cortar la copa del árbol amarrando las ramas más grandes para descolgarlas y así evitar cualquier daño a la infraestructura, a las personas o a sus bienes;
- IV. Cuando se tenga en pie solamente el tronco principal, se deberá cortar en tramos cuya longitud y peso permitan que puedan ser amarrados y descolgados hasta el suelo; y,
- V. Transportar todos los residuos generados al centro de compostaje o donde lo determine la Dirección.

Artículo 71.- Las Áreas o Dependencias que dictaminen árboles en riesgo inminente, están obligadas a dar atención inmediata, realizando el derribo y retiro del árbol en su momento, así como la recolección del desecho vegetal generado, debiendo informar posteriormente a la Secretaría, Subsecretaría y a la Dirección de los trabajos ejecutados.

CAPITULO VIII

DEL VIVERO MUNICIPAL

Artículo 72.- El Vivero Municipal, adscrito a la Dirección, deberá apegar sus programas de propagación, mantenimiento, recepción y donación de especies vegetales, a los criterios estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 73.- Son obligaciones del Vivero Municipal, las siguientes:

- I. Producir, propagar, donar y utilizar especies vegetativas que no afecten la infraestructura urbana, ya sean nativas o aquellas que se haya comprobado su buena adaptación a las condiciones ambientales del Municipio, a fin de prevenir su derribo y los impactos ambientales que esto genera;
- II. Distribuir composta para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del Municipio; y,
- III. Dar mantenimiento a las especies ingresadas por concepto de restitución.

CAPITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 74.- Queda prohibido el uso de plantas artificiales en las áreas verdes públicas. El pasto sintético podrá ser usado en las áreas verdes públicas siempre y cuando se compruebe que permite la infiltración del agua de lluvia, únicamente en los siguientes casos:

- I. Donde el crecimiento y mantenimiento del pasto natural no sea viable o posible;
- II. En áreas verdes públicas muy angostas o reducidas;
- III. Donde se tenga una alta afluencia de transeúntes;
- IV. Debajo de puentes y pasos a desnivel;
- V. En áreas de juegos infantiles; y,
- VI. En campos deportivos.

Artículo 75.- Queda estrictamente prohibido colocar anuncios, propaganda electoral, comercial, publicitaria o de cualquier índole distinta a la de información vial, de emergencia o turística en las áreas verdes públicas, a excepción de las personas físicas o morales que participen mediante convenio de colaboración en el mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas, o mensajes de educación ambiental de la autoridad, previa autorización de la Secretaría o de la autoridad correspondiente.

Artículo 76.- Queda prohibido destruir o maltratar las áreas verdes de la vía pública.

Artículo 77.- Queda prohibido instalar anuncios sobre las áreas verdes del dominio público. En su caso, se deberá retirar todo tipo de materiales relacionados con su instalación, a fin de conservar el área en mejores condiciones de las que

originalmente se encontraba, reponiendo la cobertura vegetal y árboles que se hubieren afectado.

Artículo 78.- Se prohíbe pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los árboles.

Artículo 79.- Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, queda prohibido arrojar o verter cualquier tipo de material o residuo en éstas.

Artículo 80.- Se prohíbe utilizar las áreas verdes para almacenar materiales para la construcción y sus desechos, para realizar actividades de reparación o mantenimiento o para cualquier otro uso que no esté autorizado por las autoridades competentes.

Artículo 81.- Queda estrictamente prohibido:

- I. El uso del fuego para el control de hierbas, malezas o el aclareo dentro de las áreas verdes o en terrenos baldíos;
- II. Depositar residuos vegetales derivados de las acciones de manejo y mantenimiento de las áreas verdes, en banquetas, camellones, glorieta, parques, áreas verdes, áridas y baldías públicas o privadas, adentro o a un costado de los contenedores municipales para residuos sólidos urbanos; y,
- III. Destruir, eliminar, dañar, maltratar o afectar en cualquier grado a la fauna presente en las áreas verdes. Quien lo realice quedará sujeto a las disposiciones que indique la normatividad aplicable.

Artículo 82.- En las áreas verdes públicas queda prohibido:

- I. Introducir, consumir o distribuir bebidas embriagantes o cualquier sustancia tóxica;
- II. Introducir objetos punzocortantes, contundentes o de cualquier otro tipo que pueda causar daños o lesiones a los bienes o a las personas;
- III. Introducir vehículos automotores, a excepción de aquellos que por la función que realizan sea indispensable su ingreso;
- IV. Introducirse a las áreas cuyo acceso esté restringido al público;
- V. Ingresar a las instalaciones por sitios diferentes a los destinados para el acceso al público;
- VI. Dañar, extraer, cortar, pintar, tallar los troncos, ramas, hojas y flores de las plantas y árboles;
- VII. Modificar, extraer o dañar el diseño de las gravas, rocas, arena, virutas de madera, gravilla, plástico, entre otras;
- VIII. Disturbar, dañar, matar, capturar o extraer a la fauna;

- IX. Dañar, rayar, tallar, pintar, mover o extraer el equipamiento y otros elementos urbanos;
- X. Arrojar, esparcir o verter sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo, cuerpos de agua e instalaciones;
- XI. Encender fuego fuera de las áreas permitidas para tal fin;
- XII. Emitir ruidos, vibraciones, humos que provoquen molestias a otros usuarios y la fauna, salvo que exista autorización por parte de la Dirección;
- XIII. Introducir mascotas sin atender a lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- XIV. Mover, retirar, extraer o dañar la infraestructura de riego; y,
- XV. Introducirse a las fuentes, lagos, presas, canales y demás cuerpos de agua naturales o artificiales.

Artículo 83.- Para llevar a cabo cualquier evento dentro de las áreas verdes públicas, será necesario obtener previamente autorización de quien deba darlo.

CAPITULO X

DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 84.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de éste ordenamiento, queda a cargo de la Secretaría, la subsecretaría, la dirección, autoridades auxiliares y Ciudadanos del Municipio.

Artículo 85.- Son autoridades auxiliares para la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Los Agentes de Policía de Tránsito Municipal;
- II. Los Agentes de la Policía Preventiva Metropolitana;
- III. Los Delegados Municipales y el personal a su cargo designado para tal efecto; y
- IV. Los Inspectores de la Dirección de Verificación Normativa.

Artículo 86.- En caso de que, de la lectura de alguna constancia de reporte, se considere que existe alguna violación o incumplimiento a la normatividad vigente en las materias del presente reglamento, la Secretaría, la Subsecretaría o la Dirección la turnaran a la Dirección de Verificación Normativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que éste resuelva lo conducente, pudiendo ordenar se realice visita de inspección y verificación, iniciándose de esta forma el procedimiento correspondiente, dando además, en su caso, vista a cualquier diversa autoridad competente.

Artículo 87.- En términos del artículo que antecede, corresponde a la Secretaría, Subsecretaría y a la Dirección, iniciar del presente procedimiento.

Artículo 88.- Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se registrarán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Morelos.

Artículo 89.- En aquellos casos en que, como resultado de sus funciones de verificación, la Secretaría, la Subsecretaría y la Dirección tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos e infracciones conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formularán ante la autoridad competente la denuncia correspondiente.

CAPITULO XI

DE LAS GUÍAS DE TRÁMITE

Artículo 90.- Para solicitar la prestación de los servicios proporcionados por la Dirección de Parques y Jardines, los interesados deberán presentar lo siguiente:

1. Recolección de desecho vegetal en vía pública:
 - a. Número de folio del Reporte de (SIAC) 070.
2. Venta de molienda y composta:
 - a. Pago de derechos.
 - b. Croquis de localización.
3. Poda, tala, o retiro de árboles en interiores:
 - a. Autorización para poda emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico.
 - b. Pago de derechos.
 - c. Identificación oficial del solicitante.
4. Chaponeo en vía pública:
 - a. Número de folio del Reporte de (SIAC) 070.
5. Poda, tala o retiro en vía pública:
 - a. Autorización para poda emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico.
 - b. Identificación oficial del solicitante.
6. Recolección de desecho vegetal a particulares:
 - a. Original del pago de derecho.
 - b. Credencial de Elector del solicitante.
 - c. Fotografía en la cual se aprecie el volumen del desecho vegetal.
 - d. Croquis de localización.

CAPITULO XII

DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 91.- Es obligatorio para todas las unidades administrativas de la Secretaría, Subsecretaría y Dirección la elaboración, modificación, actualización y aplicación de los manuales de organización, políticas y procedimientos que produzcan y garanticen la adecuada actuación administrativa de los funcionarios públicos.

Artículo 92.- Además de las atribuciones administrativas conferidas a la Secretaria, la Subsecretaría y las Direcciones, las unidades administrativas tendrán las siguientes obligaciones en materia del ejercicio del gasto público asignado:

- I. La unidad generadora de gasto (URG) será la responsable del ejercicio del presupuesto anual que corresponda;
- II. La Dirección de Parques y Jardines que integran las Unidades Generadoras de Gasto (URG) al ser la ejecutora del presupuesto, además de manera individual también será responsable del ejercicio del gasto en lo particular;
- III. La Subsecretaría y la Dirección serán las responsables de supervisar y vigilar todos y cada uno de los servicios y suministros autorizados para el ejercicio del gasto en su área;
- IV. La Dirección, será la responsable de gestionar y comprobar sus requerimientos respecto de los servicios y materiales, teniendo como medios de verificación los expedientes técnicos unitarios de acciones.
- V. La Dirección, será la responsable de resguardar las comprobaciones de gastos efectuados y memorias fotográficas, motivo de la entrega de servicios y suministros de materiales e insumos durante cada ejercicio Fiscal, en los términos y lineamientos marcados por el área que resguarda el Archivo Municipal;
- VI. La Dirección, será responsable de la información proporcionada a la Secretaria y Subsecretaría para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de información pública y transparencia;
- VII. La Dirección, será responsable de la información proporcionada a la Secretaría y Subsecretaría para la integración mensual del sistema de indicadores, así como de su entrega en tiempo y forma, para posteriormente turnarse a la Dependencia correspondiente; y,
- VIII. La Dirección, será responsable de la información de cada ejercicio fiscal proporcionada en tiempo y forma a la Secretaria y Subsecretaría para la elaboración del Presupuesto de egresos, Programa Presupuestario, de la metodología del Marco Lógico para la Gestión de Proyectos, la Matriz de indicadores y cedula de insumos de recursos materiales y servicios, que les corresponda.

CAPITULO XIII

DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 93.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante la autoridad municipal competente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir deterioro o daño a las áreas verdes públicas, entre otros análogos; así como generar desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de áreas verdes públicas y privadas; o contravenga las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

Artículo 94.- La denuncia ciudadana, podrá ejercitarse por cualquier persona, basta que se presente por escrito, correo electrónico, vía telefónica o cualquier otro medio y contener al menos lo siguiente:

- I. El nombre o razón social, domicilio completo y teléfono si lo tiene, del denunciante o, en su caso, de su representante legal; en el caso de que quiera recibir información respecto de la atención a su denuncia, de lo contrario podrá ser anónima;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. La información que permita identificar y localizar al presunto infractor, la fuente contaminante o el establecimiento que infrinja las disposiciones contempladas en el presente ordenamiento; y
- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

Asimismo, cuando se formularse la denuncia por vía telefónica o por cualquier otro medio, el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que las autoridades competentes, investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Artículo 95.- Al recibir la denuncia ciudadana, la autoridad municipal competente le asignará un número de expediente, haciendo la anotación respectiva en el libro de registro. Cuando se presenten dos o más denuncias respecto de los mismos hechos, actos u omisiones, deberá acordarse su acumulación en un solo expediente, prevaleciendo el primer número de expediente asignado. En el caso de que el denunciante haya dado su nombre y su domicilio, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de su denuncia, se le notificará el estado de ésta, así como los demás acuerdos que se emitan para la atención de su denuncia.

Artículo 96.- Recibida la denuncia, la autoridad municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, iniciará las acciones que procedan. Si del resultado de las

investigaciones realizadas se desprenden actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la normatividad federal, estatal o municipal, la autoridad municipal competente lo remitirá a la autoridad que le corresponda

CAPITULO XIV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 97.- Las violaciones a los preceptos contenidos en el presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal correspondiente, independientemente de las sanciones previstas en la legislación penal o civil vigentes de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuernavaca, Morelos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 98.- Los infractores del presente reglamento, o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando los daños causados a las áreas verdes públicas se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos, o;
- II. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.

La imposición de cualquier sanción prevista por el presente reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 99.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Verificación Normativa, previo procedimiento administrativo, de la siguiente manera:

- I. La amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y ,
- IV. La compensación o restitución del daño generado que determine el Municipio.

Artículo 100.- Para toda violación a las normas y disposiciones municipales previstas en el presente Reglamento en materia de parques y jardines, y cuya individualización no esté prevista en el mismo, se aplicará una sanción de uno a tres

mil veces la unidad de medida y actualización, independientemente de la medida de seguridad y/o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

Artículo 101.- Tratándose de aquellos servidores públicos que tengan a su cargo cualquier acción en materia de planeación, diseño, construcción, creación, ampliación, manejo, mantenimiento, modificación o remodelación de las áreas verdes públicas que contravengan las disposiciones que establece el presente ordenamiento, se les aplicará las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

Artículo 102.- Para los efectos del presente ordenamiento, se consideran medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las disposiciones que dicte la autoridad municipal, encaminadas a evitar los daños que puedan causar la creación y el manejo de las áreas verdes. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

CAPITULO XV

DE LOS TERMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

Artículo 103.- Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos.

Artículo 104.- Son horas hábiles de las 8:00 a las 15:00 horas.

Artículo 105.- Los términos empezarán a contarse al día siguiente a aquel en que se realice la notificación o visita.

Artículo 106.- Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, se llevaran a cabo en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Morelos.

Artículo 107.- El personal designado o habilitado como notificador por la propia Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, tendrá fe pública únicamente en cuanto concierne a las notificaciones a su cargo.

CAPITULO XV

DE LOS RECURSOS

Artículo 108.- Contra las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal derivadas de la aplicación de este ordenamiento, los afectados podrán interponer el recurso de revisión, en los términos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, Reglamento de Ecología y Protección al

Ambiente del Municipio de Cuernavaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

TERCERO. - Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Autoridad Municipal aplicando de manera supletoria las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.